

PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD A LA CONSTITUCIONALIDAD, ALTERNATIVA VIABLE DEL FISCO PARA EL AJUSTE DE EVASORES.

CONSIDERACIONES AL TEMA

Doctor en Derecho Martín Medina Suárez

Los Precios de Transferencia fueron creados para impedir que las utilidades o pérdidas generadas en un país, sean trasladadas a otro cuyo régimen fiscal le sea más favorable, por medio de operaciones artificiales tales como intereses, dividendos, regalías o en su caso, simplemente a través de los costos de oportunidad, se creó el procedimiento fiscal denominado Precio de Transferencia "Transfer Pricing".

En 1997, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se incorporo formalmente un conjunto de reglas que contienen la Metodología aplicable para determinar precios de transferencia que cumplan con los principios de plena competencia (Arm`s Lenght). Disposiciones aplicables a todos los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas. La aplicación de las normas en materia de Precios de Transferencia, es una tendencia generalizada en el ámbito mundial, que apunta hacia el futuro del ámbito fiscal, por lo que es previsible que las disposiciones vigentes actualmente en México, así como en el exterior continúen evolucionando ya que de lo contrario sería en opuesto al proceso de globalización de la economía, de la cual nuestro País ya forma parte.

En México, de manera reciente la Legislación Fiscal ha reconocido la necesidad de establecer disposiciones que regulen los Precios de Transferencia, como consecuencia de los importantes efectos que su aplicación conlleva en el ámbito Internacional. En la Legislación Fiscal Mexicana las disposiciones que regulan los Precios de Transferencia se incorporaron en el año de 1997, sin embargo cabe destacar eventos anteriores a esa incorporación como son la inclusión de nuestro País como miembro de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la

celebración del Tratado de Libre Comercio y diversos Tratados para evitar la Doble Tributación, acontecimientos que obligaron a nuestro sistema tributario incorporar Metodología a efecto de regular las operaciones realizadas entre partes relacionadas ubicadas en diferentes jurisdicciones fiscales.

Los Precios de Transferencia son entonces aquellos valores o montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que se establecen en operaciones celebradas entre partes relacionadas que actúan en diferentes jurisdicciones fiscales. Por lo que la fijación de estos Precios de Transferencia se deben realizar considerando que la distribución de las utilidades generadas dentro de un grupo multinacional que, por ende, realiza sus operaciones en diferentes jurisdicciones fiscales, atiende a las actividades y funciones realizadas, así como a los riesgos asumidos por cada una de las entidades involucradas en la operación.

El concepto y procedimiento de los Precios de Transferencia al incorporarse a las Leyes Fiscales de nuestro país, configura un instrumento importante para las Autoridades, permitiéndoles una simetría de importancia en el sentido de que en el lugar donde se generen los ingresos, se paguen los impuestos respectivos evitando el traslado de los mismos hacia otros países que le ofrezcan mejores condiciones fiscales, económicas y sociales.

Al elemento de control en operaciones en las que se involucran más de dos empresas, con o sin residencia impositiva en un mismo País y con el ánimo de supervisar que las operaciones que efectúen se apeguen a la realidad y que no sean meras especulaciones para lograr beneficios fiscales se le denomina ***Precios de Transferencia.***

La figura de Precios de Transferencia se utiliza para evitar estrategias que permitan dirigir las utilidades o pérdidas generadas en un País, hacia otro que les dé mas facilidad o que les permita libertad en el manejo de las cifras.

Para que los Precios de Transferencia cumplan con su función, deben estar contemplados en la Legislación Fiscal aplicable en un determinado País, y

contar con los soportes que le permitan la verificación de las operaciones entre empresas con el fin de controlar los flujos de inversión y utilidades que se trasladen entre los entes que participen en la operación.

De no contar con los soportes legales tanto en el ámbito Interno como en el contexto Internacional, los lineamientos de observancia de los Precios de Transferencia serían vulnerables y por lo tanto, no se contaría con un apoyo que permitiera verificar y obligar a un contribuyente a tributar bajo un esquema global o universal, considerando la totalidad de las operaciones celebradas y eliminando las erogaciones y en general los actos provocados con la finalidad de minimizar la base gravable.

Los Convenios para evitar la Doble imposición, y prevenir la evasión fiscal tienen por objeto eliminar las barreras que por efectos tributarios impidan una elección libre por parte de los inversionistas, para dirigir sus operaciones de un país en lugar de otro.

Además neutralizan las inconveniencias impositivas, tratando de igualar las tasas y las tarifas entre los Países que en el tratado participen y por lo tanto, eliminar a su vez la competencia que en base a impuestos se pueda crear, logrando de esta forma un equilibrio entre los impuestos involucrados en una decisión para hacer negocios.

Los acuerdos para el intercambio de información tributaria son el elemento coercitivo y la base de los instrumentos legales, que exigen el cumplimiento bajo los lineamientos plasmados en los Tratados tributarios, ya que verifican o en su caso, sancionan la actuación indebida del contribuyente.

Los Precios de Transferencia tienen como finalidad el tratar de impedir que las utilidades o pérdidas generadas en un País, sean trasladadas a otro por medio de operaciones artificiales tales como intereses, dividendos, regalías o en su caso, simplemente a través de los costos de oportunidad.

Es de suma importancia decir que la tasa impositiva varía dependiendo de la operación que se realiza, y no es la misma la que se aplica en los actos corporativos, que aquélla que se utiliza para regalías o intereses, por lo que algunos contribuyentes acuden a estas figuras para minimizar la carga tributaria, remitiendo utilidades de un país hacia otro.

El Derecho Fiscal a tenido cambios de trascendencia, entre ellos los referentes a la introducción de los Precios de Transferencia, trayendo consigo un proceso de aprendizaje, tanto como para las Autoridades Fiscales, como para los Contribuyentes, debido a que no existen los conocimientos adecuados para la resolución de este tipo de controversias, al igual de que las disposiciones en materia de Precios de Transferencia contienen vicios de Inconstitucionalidad, al considerarse violatorios al Principio de Proporcionalidad y Legalidad Tributaria. Esto debido a que el primero de los casos, implica que el contribuyente determine el impuesto a su cargo mediante la acumulación de ingresos que realmente nunca se percibieron, Y que, por tanto no incrementan su capacidad contributiva, mientras que en el segundo no se define de manera clara quienes son los sujetos del impuesto, dejando al criterio de las autoridades la aplicación de estas disposiciones. Por lo que es necesario otorgar elementos suficientes, enfocándolos a efecto de motivar a su total estudio y comprensión.

Es necesario establecer que tratándose de Precios de Transferencia, es indispensable que el sujeto pasivo sea un ente jurídico relacionado y como empresa relacionada se debe entender aquella que es parte corporativa en forma directa e indirecta de otra que interviene en la operación o, en su caso sobre la cual se tiene un poder de decisión unilateral. De no existir entre las empresas contratantes el calificativo de partes relacionadas, las operaciones que se celebren no se ubicaran en el entorno que pretende regular la filosofía del precio de transferencia.